

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3989-2021-OS/OR PUNO**

Puno, 23 de diciembre del 2021

VISTOS:

El expediente N° 201900137622, el Oficio N° 2626-2020-OS/OR PUNO, de fecha 16 de setiembre de 2020, notificado el 04 de febrero de 2021 y el Informe Legal de Caducidad N° 400-2021-OS/OR PUNO de fecha 21 de diciembre de 2021, referidos a la realización de actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en 86°, 87°, 89° y 90° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transporte de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y el Artículo 32° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias, por parte del Local de venta de GLP con Registro de Hidrocarburos N° **128790-074-020617** operado por **CANAZA SONCO MARIA OBDULIA**, ubicado en AV. CUSCO BAR. VALLECITO SN (ESQUINA AV. CUSCO CON JR. TACNA SN), distrito de Carabaya, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Oficio N° 2626-2020-OS/OR PUNO, de fecha 16 de setiembre de 2020, notificado el 04 de febrero de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador al Local de venta de GLP, con Registro de Hidrocarburos N° **128790-074-020617** operado por CANAZA SONCO MARIA OBDULIA, ubicado en AV. CUSCO BAR. VALLECITO SN (ESQUINA AV. CUSCO CON JR. TACNA SN), distrito de Carabaya, provincia de Carabaya, departamento de Puno; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.
3. Dicho esto, una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3989-2021-OS/OR PUNO

4. Cabe señalar, que el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir y notificar una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
5. A través del Informe Legal de Caducidad N° 400-2021-OS/OR PUNO, se realizó el análisis de la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Legal de Caducidad N° 400-2021-OS/OR PUNO, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en virtud de lo expuesto en el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
7. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en virtud de lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, en concordancia con el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que en caso de que la infracción administrativa detectada no hubiera prescrito, es potestad de Osinergmin evaluar si corresponde o no, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto al incumplimiento fiscalizado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° **2626-2020-OS/OR PUNO**, de fecha 16 de setiembre de 2020, notificado el 04 de febrero de 2021 al operador **CANAZA SONCO MARIA OBDULIA**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3989-2021-OS/OR PUNO

Artículo 2°.- NOTIFICAR al operador **CANAZA SONCO MARIA OBDULIA** el contenido de la presente Resolución, así como Informe Legal de Caducidad N° 400-2021-OS/OR PUNO, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **aog2w1EsK3**